



E.S.E Carmen Emilia Ospina
NIT. 813.005.265-7
www.esecarmenemiliaospina.gov.co

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CARMEN EMILIA OSPINA
NIT. 813.005.265-7**

**RESOLUCIÓN No. 608
DEL 23 DE DICIEMBRE 2019**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO DE SENTENCIA JUDICIAL

El Gerente de la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 100 de 1993, creó las Empresas Sociales del Estado, surgiendo la ESE Carmen Emilia Ospina como una institución descentralizada del orden municipal, adscrita a la Secretaría de Salud de Neiva con categoría especial y Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico señalado en el artículo 195 de la ley 100 de 1993, decreto 1876 de 1994, decreto 139 de 1996 y demás normas concordantes, que tiene como objetivo la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad de acuerdo con los principios de eficiencia, equidad y compromiso social.

Que pese a tener como objetivo primordial brindar un servicio de calidad, el ejercicio de la actividad médica comporta un alto riesgo sobreviniente, que puede configurar la aparición de eventos adversos o complicaciones derivadas de la atención o el diagnóstico inicial, ya sea por acción u omisión.

Que el señor JOAQUÍN EMILIO DE JESUS ROCHA MESA por intermedio de apoderado judicial en ejercicio del medio de control de Reparación Directa demandó a la E.S.E. Carmen Emilia Ospina de Neiva, por haber causado un presunto daño antijurídico que se traduce en la amputación de las falanges distales de los dedos 3, 4 y 5 de la mano de su mano izquierda, considerando que sucedió como consecuencia de una falla en la prestación del servicio médico.

Que agotadas las etapas del sumario de Reparación Directa, mediante Sentencia de Primera Instancia proferida el día 27 de febrero de 2015, el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión de Neiva, declaró probadas las excepciones presentadas por la ESE Carmen Emilia Ospina y en consecuencia negó las pretensiones de la demanda.

Que en virtud del recurso de apelación interpuesto por la parte actora, el Tribunal Administrativo Sala de Descongestión – Sede Bogotá, mediante Sentencia adiada el 8 de noviembre de 2016 revocó la decisión del *A quo* y en su lugar declaró a la ESE CARMEN EMILIA OSPINA responsable patrimonial y administrativamente por los perjuicios ocasionados al demandante a título de falla en la prestación del servicio consecuencia de un retardo en la remisión del paciente y condenó en abstracto para que mediante tramite incidental se estableciera el monto de indemnización de perjuicios según la calificación que hiciera la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Que en virtud de lo anterior, la parte demandante inició el trámite de incidente de liquidación de perjuicios, cuyo trámite por reparto correspondió al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Neiva, el cual, una vez agotadas las etapas procesales, mediante proveídos de fecha 07 de septiembre de 2018 y 25 de octubre de 2019 tasó los siguientes montos:

“Servimos con Excelencia Humana”

Zona Norte
Calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Teléfono: 8631818 Ext. 6025

Zona Oriente
Calle 21 No. 55-98 Las Palmas
Teléfono: 8631818 Ext. 6308

Hospital Canaima
Carrera 22 No. 26-19
Teléfono: 8631818 Ext. 6587

Zona Sur
Calle 2C No. 28-113 Los Parques
Teléfono: 8631818 Ext. 6200

Sistema de Información y Atención al Usuario 8632828 - Línea gratuita 018000943781



“PRIMERO: LIQUIDAR la sentencia en abstracto impuesta en contra de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA y a favor del señor JOAQUIN EMILIO DE JESÙS ROCHA MESA, proferida por el Tribunal administrativo – Sala de Descongestión, con sede en Bogotá, en providencia del 08 de noviembre de 2016 en los siguientes términos:

- a. *“Por concepto de perjuicios morales: veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la ejecutoria de esta providencia.*
- b. *Por concepto de perjuicios – daños a la salud: veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la ejecutoria de esta providencia.*
- c. *Por concepto de lucro cesante causado y futuro la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS UNO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/COTE (42.401.566)”*

Que la decisión anterior fue notificada a las partes cobrando ejecutoria el 26 de noviembre de 2019, según constancia secretaria expedida por el Secretario del Despacho.

Que mediante Cuenta de Cobro de Sentencia Judicial, radicada el cuarto (04) de diciembre de 2019, el abogado JAIRO RODRIGUEZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 12.192.815 y portador de la Tarjeta Profesional No. 164.445 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado del demandante, solicitó a la ESE Carmen Emilia Ospina, el pago de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS /MCTE (\$58.963.886) aportando los documentos que exige el Decreto 768 de 1993 modificado por el Decreto 818 de 1994 y Resolución Institucional 321 de 2017.

Que después de efectuar la revisión de la cuenta de cobro por parte del área jurídica de ESE CARMEN EMILIA OSPINA, se consideró que el valor cobrado no se ajustó a la liquidación de perjuicios realizada por el Juzgado Octavo Administrativo de Neiva, por ende, mediante memorial del día 9 de diciembre de 2019, se requirió al apoderado demandante para que la ajustara al tenor literal de la parte resolutive de la providencia.

Que mediante escritos adiados el 9 y 10 de diciembre de 2019, el apoderado demandante subsanó las falencias y ajustó los valores solicitando el pago de SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$75.526.206), aportando la totalidad de documentos requeridos para el trámite.

Que las primeras copias de la Sentencia de Primera y Segunda Instancia, así como el incidente de liquidación de perjuicios con la constancia de ejecutoria, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 114 del C.G. del P, el poder a favor del Dr JAIRO RODRIGUEZ SANCHEZ con constancia de vigencia y facultades para recibir, la certificación bancaria del beneficiario, las cuentas de cobro y demás documentos exigidos en el Decreto 768 de 1993 modificado por el Decreto 818 de 1994 hacen parte integral de la presente Resolución, junto con el certificado de disponibilidad presupuestal No 3676 de fecha 23 de Diciembre de 2019, al igual que los certificados de la DIAN Nos. 1-13-242-448-0011025 de fecha 18 de diciembre de 2019, respecto a la inexistencia de compromisos tributarios por parte del beneficiario del presente pago así como de su representante judicial quien detenta la facultad de recibir.

Que la ESE Carmen Emilia Ospina de Neiva cuenta con la provisión de los recursos necesarios, previstos en el rubro No. 3202000, para atender los pagos de sentencias y conciliaciones.

Que consultado sobre la viabilidad de expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, el jefe de área de presupuesto procedió a expedir el CDP No. 3676 de 23 de diciembre de 2019 para realizar el pago respectivo.

Que en virtud de lo anterior, el Gerencia de la Empresa Social del Estado “Carmen Emilia Ospina de Neiva”

“Servimos con Excelencia Humana”

Zona Norte
Calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Teléfono: 8631818 Ext. 6025

Zona Oriente
Calle 21 No. 55-98 Las Palmas
Teléfono: 8631818 Ext. 6308

Hospital Canaima
Carrera 22 No. 26-19
Teléfono: 8631818 Ext. 6587

Zona Sur
Calle 2C No. 28-113 Los Parques
Teléfono: 8631818 Ext. 6200

Sistema de Información y Atención al Usuario 8632828 - Línea gratuita 018000943781



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar la decisiones adoptadas por el Tribunal Administrativo de Descongestión – Sede Bogotá mediante la cual se condenó en abstracto a la ESE CARMEN EMILIA OSPINA y por el Juzgado Octavo Administrativo del Huila mediante la cual se liquidaron los perjuicios a favor del señor JOAQUIN EMILIO DE JESUS ROCHA MEZA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dr. JAIRO RODRIGUEZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 12.192.815 y portador de la Tarjera Profesional No. 164.445 del C. S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese el pago a favor del abogado JAIRO RODRIGUEZ SANCHEZ quien ostenta poder vigente con facultad de recibir, por el valor de **SETENTA Y CINCO MILLONES QUINTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$75.526.206)**, según lo ordenado en los autos de fecha 07 de septiembre de 2018 y 25 de octubre de 2019 proferidos por el Juzgado Octavo Administrativo de Neiva, mediante los cuales fueron realizadas las respectivas tasaciones y se dio por terminado el incidente de liquidación de perjuicios.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso por tratarse de un acto de ejecución.

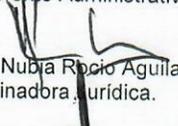
ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de promulgación.

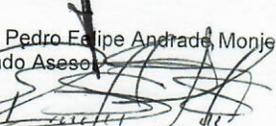
Dada en Neiva a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2019

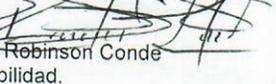
CÚMPLASE


ERIKA PAOLA LOSADA CARDOZA
Gerente


Revisó:
Ángela Cerquera Narváez
Subgerente Administrativa


VoBo. Nubia Rocio Aguilar Becerra
Coordinadora Jurídica.


VoBo. Pedro Felipe Andrade Monje
Abogado Asesor


VoBo. Robinson Conde
Contabilidad.

Proyectó: Andrés Camilo Moreno B
Apoyo Jurídico.

“Servimos con Excelencia Humana”

Zona Norte
Calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Teléfono: 8631818 Ext. 6025

Zona Oriente
Calle 21 No. 55-98 Las Palmas
Teléfono: 8631818 Ext. 6308

Hospital Canaima
Carrera 22 No. 26-19
Teléfono: 8631818 Ext. 6587

Zona Sur
Calle 2C No. 28-113 Los Parques
Teléfono: 8631818 Ext. 6200

Sistema de Información y Atención al Usuario 8632828 - Línea gratuita 018000943781